

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CREDITO

Fecha:

Ciudad:

Nombre del deudor: (“Deudor”)

Tipo y no. de identificación:

Nombre del codeudor y/o avalista:

Documento de Identidad:

Número del Crédito:

Mezubo S.A.S. con NIT 901413497-8 domiciliada en la Calle 71 No. 11 – 10 oficina 1101 de la ciudad de Bogotá D.C. (el “Acreedor”), ha decidido aprobar su solicitud de crédito, y le ha otorgado un mutuo comercial con intereses bajo la modalidad de crédito de consumo (el “Crédito”) bajo los siguientes términos y condiciones:

- 1. Producto Aprobado:**
- 2. Capital Aprobado:** \$ x.xxx.xxx , que el Deudor se obliga a pagar al Acreedor en los términos y condiciones de este documento, del Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito.
- 3. Plazo:** xx meses. El Deudor se obliga a pagar al Acreedor el capital y la totalidad de los intereses en el plazo aquí establecido, a través del pago de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito.
- 4. Tasa de interés remuneratorio:** tasa de interés del xx % Nominal Mensual Vencido (N.M.V.), equivalente a xx% efectivo anual (E.A.). El deudor se obliga a pagar intereses remuneratorios al Acreedor, a la tasa de interés remuneratorio aquí establecida, a través del pago de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito.
- 5. Tasa de interés moratorio:** la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes de la República de Colombia para obligaciones de crédito de consumo y ordinario, según sea certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para efectos informativos solamente, en cumplimiento de la normatividad aplicable, la tasa de interés de máxima legal vigente al momento de celebración del Crédito, para el tipo de consumo y ordinario es de % efectivo anual (E.A.). El deudor se obliga a pagar intereses moratorios al Acreedor, a la tasa de interés moratorio aquí establecida, cuando quiera que incumpla con su obligación de pagar cualquiera de las cuotas mensuales según se establece en este documento, el Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito. El Deudor pagará al Acreedor los intereses de mora sobre el monto del capital de la o las cuotas incumplidas, reconociendo que también sería aplicable lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, previo cumplimiento de los requisitos que dichas normas disponen.
- 6. Término de amortización y pago y cuota periódica:** el término de amortización del capital y de pago de intereses será mensual en cuotas mensuales que el Deudor se obliga a pagar al Acreedor dentro del plazo, por valor de \$ x.xxx.xxx pesos que corresponde al valor de la primera cuota, cuando el Crédito sea de tasa o cuota variables, o de la totalidad de las cuotas, cuando el Crédito sea de cuota o tasa fijas. Las cuotas mensuales contendrán el valor del capital, los intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar, de las prima de los seguros que el Deudor haya contratado a través del Acreedor, y los rubros correspondientes a comisiones y otros gastos; según todo lo anterior se establece en este documento, el Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito. El Deudor se obliga a pagar al Acreedor el valor total de cada cuota mensual, a más tardar en las fechas de vencimiento de cada una, sin lugar a requerimiento previo, haciendo uso de los mecanismos de pago y recaudo indicados en este documento. Si por efecto de la aprobación de la solicitud de crédito, el Acreedor desembolsa dicho valor por los mecanismos establecidos para tal fin en el presente documento, la no utilización de dicho monto por parte del Deudor, no lo exime de su obligación de pagar el valor del Crédito desembolsado en las condiciones aquí pactadas.
- 7. Uso de los recursos:** la adquisición de un vehículo de las siguientes características: estado: , marca: , modelo: , vendido por: (el “Vehículo”). Igualmente los recursos podrán ser utilizados, cuando el Deudor lo haya solicitado al Acreedor, para la adquisición de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o la matrícula del Vehículo en la autoridad de tránsito

correspondiente, el registro de la garantía mobiliaria en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias y/o en el RUNT, y/o la carrocería adicional, si el Vehículo, de acuerdo con sus características de fabricación es un chasis con habitáculo, sobre el cual se puede incorporar e instalar una carrocería adicional, como un furgón, planchas con estacas, tanques o contenedores de cualquier naturaleza, tamaño, capacidad o material. El Acreedor no es responsable por la correcta utilización del Crédito desembolsado, ni frente al Deudor, ni frente a terceros.

8. **Desembolso:** el Deudor autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que desembolse la totalidad o parte del capital del Crédito, directamente al vendedor del Vehículo, o a terceros, incluidos pero sin limitarse a consignatarios o comisionistas por concepto de pago de comisiones. Para lo anterior, el Deudor informará por escrito mediante mensaje de datos o mensaje electrónico al Acreedor, el valor que se instruye irrevocablemente a desembolsar al vendedor del Vehículo y/o a dicho tercero, sus datos y número de cuenta para efecto del desembolso. El Deudor reconoce y acepta que el Acreedor llevará a cabo una consulta y verificación en las listas restrictivas de conformidad con las políticas de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y otros aplicables al Acreedor, respecto del vendedor del Vehículo y del tercero que el Deudor instruya irrevocablemente a desembolsar el capital del Crédito. El Deudor declara, reconoce y acepta que el Acreedor no estará obligado a hacer el desembolso del capital del Crédito a terceros, cuando estos no cumplan con cualquier política o parámetro establecido en las políticas aplicables del Acreedor. El Deudor quedará obligado a la amortización y pago del Crédito en los términos de este documento, el Pagaré y de cualquier otro documento relacionado con este Crédito, desde la fecha de su desembolso, independientemente de si lo realiza el Acreedor o un mandatario suyo, de los mecanismos usados para el desembolso, o los receptores de conformidad con las instrucciones irrevocables del Deudor, por lo que se considerará un desembolso correctamente realizado, y que no podrá ser rechazado por el Deudor.
9. **Distribución y aplicación de pagos:** los pagos que efectúe el Deudor al Acreedor se aplicarán en el siguiente orden: gastos y costas judiciales y de cobranza, incluyendo la ejecución de garantías, honorarios de abogado, si los hubiere; cuotas de recaudo u otros gastos a cargo del Deudor cuando cada uno de ellos resulte aplicable; gastos por pago de seguros, si los hubiere; gastos de registro de garantías, si los hubiere; intereses moratorios, si los hubiere; intereses remuneratorios, si los hubiere y capital. Si sobrare un remanente el Acreedor lo aplicará a otras obligaciones del Deudor con el Acreedor, ya sea que en estas el Deudor actúe como deudor individual, conjunto o solidario, o ya sea que el Deudor sea codeudor de otros deudores con obligaciones exigibles al momento de la aplicación
10. **Estado de cuenta mensual o plan de pagos:** Cuando el Crédito sea de tasa o cuota variable el Acreedor generará y pondrá mensualmente a disposición del Deudor, el estado de cuenta del respectivo período, de manera gratuita, con el contenido necesario y por los medios establecidos en las normas aplicables. Adicionalmente, el Acreedor podrá poner el estado de cuenta a disposición del Deudor a través de otros canales presenciales o electrónicos que para tal fin disponga el Acreedor. En caso de que este servicio adicional de acceso al estado de cuenta tuviese un costo asociado, será informado por el Acreedor en su página de Internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga el Acreedor, con la finalidad de que el Deudor lo conozca y acepte antes de su utilización. Para lo anterior, el Deudor se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca el Acreedor, incluyendo correo electrónico y número de celular, y a suministrar información sobre su dirección de residencia y domicilio, y a notificar por cualquier medio que para tal fin disponga el Acreedor, todo cambio de dirección, correo electrónico, número de celular y otros. El Deudor por este Contrato autoriza e instruye a el Acreedor para que le remita el estado de cuenta o cualquier otro documento relacionado con este Contrato, el Crédito que incorpora o cualquier relación derivada de este, a través de mensajes de datos, medios electrónicos, y a su dirección de correo electrónico, o cualquier otro medio, a las direcciones de correo electrónico, teléfonos u otros datos indicados en el documento de solicitud del Crédito o a los indicados en este documento. Cuando el Crédito sea de tasa o cuota fijas, y el Acreedor no vaya a remitir al Deudor estados de cuenta mensuales, el Deudor acepta y autoriza con la firma del presente documento, que el Acreedor entregue al Deudor un plan de pagos con la totalidad de las cuotas del Crédito en la fecha de desembolso del Crédito, a través de un documento que se entenderá adjunto a este documento, aunque se remitirá de manera posterior a la firma del presente documento, dando cumplimiento a los requisitos exigidos. Dicho plan de pagos deberá ser firmado por el Deudor en la fecha de envío por parte del Acreedor en señal de aceptación y satisfacción del mismo.. En cualquier caso de variaciones en la tasa de interés, por efecto de reducciones de los límites aplicables, o la existencia de prepagos del Deudor que modifiquen el plazo del Crédito y número de cuotas periódicas, o el monto de estas, el Acreedor pondrá a disposición del Deudor un nuevo plan de pagos que refleje dichos cambios.
11. **Incumplimiento y aceleración del plazo:** el Acreedor podrá acelerar el plazo del Crédito otorgado al Deudor, así como el de todas las demás obligaciones accesorias o cualquier otra obligación de crédito con el Deudor, y en consecuencia podrá exigir

el pago inmediato de los saldos de capital e intereses debidos, junto con todos los costos, gastos, honorarios, y otros rubros, sin consideración del vencimiento de los plazos de estas en los casos que se enuncian a continuación; con el objetivo de declarar vencido el plazo del Crédito, exigir su pago inmediato, e iniciar la ejecución de las garantías o cualquier acción judicial o extra judicial requerida. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumenta la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión le hubiera generado al tenedor. Para lo anterior, el Acreedor no deberá requerir privada o judicialmente al Deudor, ni constituirlo en mora, derechos a los que expresamente renuncia el Deudor:

- (a) Cuando el Deudor incumpla con el pago de cualquiera de las cuotas mensuales del Crédito, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente exista o esté a cargo del Deudor para con el Acreedor o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en este o cualquier otro documento en el que el Deudor sea parte con el Acreedor.
- (b) Cuando el Deudor incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato de garantía mobiliaria identificado en este documento, o cualquier otra garantía, o en cualquier contrato de seguros relacionado con el Crédito; o por la ocurrencia de las causales de incumplimiento expresamente establecidas en el contrato de garantía mobiliaria, o cualquier otra garantía o cualquier contrato de seguros relacionado con el Crédito.
- (c) Cuando el Deudor incumpla cualquier obligación a favor del Acreedor de la que el Deudor sea deudor individual, conjunto o solidario, codeudor o avalista.
- (d) Cuando el Deudor gire o entregue cheques a favor del Acreedor, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) el Deudor reconocerá la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros.
- (e) Cuando el Deudor cometa inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que el Deudor presente o hubiese presentado al Acreedor, o el Deudor no entregue la documentación adicional que en cualquier tiempo le solicitare el Acreedor, la cual el Deudor se obliga a entregar.
- (f) Cuando el Deudor no actualice, por lo menos anualmente, la información suministrada por el Deudor para el análisis del Crédito, o cuando exista cualquier variación.
- (g) En caso de que el Deudor dé al Crédito, total o parcialmente, una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado.
- (h) Ante la iniciación de un proceso de insolvencia o similares contra el Deudor, incluso cuando el Deudor es persona natural.
- (i) Si el Deudor, cualquiera de sus accionistas que sean titulares de más del 5% del capital social o sus representantes legales (en caso de que el Deudor sea persona jurídica) llegare a ser: (i) investigado formalmente por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas restrictivas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines; o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del Deudor sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa.
- (j) Si en algún momento durante el plazo del Crédito el Vehículo no cuenta con una póliza de seguros vigente contra todo riesgo, a satisfacción del Acreedor, con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo el Acreedor el primer beneficiario. Igualmente, si en algún momento durante el plazo del Crédito el Deudor no cuenta con una póliza de seguros vigente de vida deudor, a satisfacción del Acreedor, con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siendo el Acreedor el primer beneficiario.
- (k) Si los bienes del Deudor o cualquiera de los codeudores suscriptores del pagaré que instrumenta el Crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Acreedor pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Deudor.
- (l) Por la muerte del Deudor o la de cualquiera de los suscriptores del pagaré que instrumenta el Crédito, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
- (m) En caso de fraude en la identificación o registro del Vehículo o en caso de falsedad de los documentos o manifestaciones que sirvieron de base para el registro, o para el otorgamiento del Crédito.

12. **Comisión para el otorgamiento del Crédito:** el Acreedor cobrará al Deudor por una sola vez la suma de \$Haga clic aquí para escribir texto. pesos más IVA, por concepto de gastos asociados al otorgamiento del Crédito. El Acreedor garantiza que si esta suma computara al valor de los intereses, estos no superarán en ningún momento el límite de usura aplicable al momento

del cobro. En cualquier caso, el monto total de costos de transacción no será pagado por el Deudor en la primera cuota, y el Acreedor lo adicionará al monto del capital.

13. **Gastos y honorarios de cobranza:** el Acreedor cobrará honorarios de cobranza extrajudicial, prejudicial y judicial en los que deba incurrir para lograr el pago de las cuotas vencidas con treinta (30) o más días comunes de vencimiento. La gestión de cobranza será realizada por personal del Acreedor y por terceros contratados para tal fin, quienes estarán facultados para celebrar acuerdos de pago. Los gastos y honorarios de cobranza corresponderán a la suma que resulte mayor entre: (i) el equivalente a multiplicar el porcentaje de la tabla abajo para cada rango, por el saldo en mora efectivamente recaudado; o (ii) el monto fijo indicado por rango, según se indica en la tabla abajo. Cuando sea necesario presentar una demanda judicial el Deudor se obliga a pagar al Acreedor una suma de dinero de hasta doscientos cincuenta mil pesos colombianos (COP\$250.000.00) más IVA. El valor de los gastos y honorarios de cobranza, serán objeto de impuesto sobre las ventas IVA. El Deudor con la firma del presente documento se obliga a pagar los gastos de cobranza que le correspondan, calculados como aquí se indica, incluidos los honorarios de abogado en caso de encontrarse en mora de pagar una o varias cuotas, así como el valor que el Acreedor pague por concepto de arancel judicial o su equivalente conforme con la ley. No se cobran estos montos cuando no hay saldos vencidos y pendientes de pago, ni de manera automática posterior a la mora. Solo se procede a su cobro cuando se ha desplegado una actividad extrajudicial, prejudicial o judicial tendiente al cobro de tales saldos vencidos y pendientes de pago. El Deudor autoriza expresamente al Acreedor para que actualice en la periodicidad necesaria los porcentajes o valores mínimos de la tabla abajo, siempre que se le notifique con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

Rango días mora	Valor
30 a 60 días de mora	10,00% o COP\$13.000.00 como valor mínimo, la suma que resulte mayor, mas IVA.
61 días de mora en adelante	20,00% o COP\$15.000.00 como valor mínimo, la suma que resulte mayor, más IVA.

14. **Responsabilidad respecto del vehículo:** (a) El Deudor no podrá utilizar el vehículo para actividades diferentes a las establecidas en el contrato de garantía mobiliaria ni tampoco para la realización de cualquier actividad ilegal de acuerdo con las leyes de la república de Colombia; (b) el Acreedor no es responsable por daños, defectos de fábrica y otros desperfectos del vehículo.
15. **Incorporación del Crédito en un pagaré:** el Deudor se obliga a suscribir el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. a favor del Acreedor. El Deudor irrevocablemente autoriza al Acreedor a completar todos los espacios en blanco conforme la carta de instrucciones del pagaré.
16. **Garantía mobiliaria:** el Deudor se obliga a suscribir el contrato de garantía mobiliaria (prenda comercial abierta y sin tenencia del acreedor) No. suscrito por el Deudor en calidad de Deudor Garante, y el Acreedor en calidad del Acreedor Garantizado el de de que constituye al Vehículo en garantía mobiliaria para amparar el cumplimiento del Crédito y demás obligaciones garantizadas del Deudor a favor del Acreedor. El Deudor se obliga a pagar el costo de cualquiera de los tipos de registro de la garantía en la autoridad de tránsito aplicable o en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias (RNGM), como se establece en el contrato de garantía mobiliaria. Este rubro podrá ser financiado por el Acreedor de acuerdo con lo establecido en la sección de uso de los recursos de este documento. Para el año 2021 el costo de registro de la garantía en el RNGM es de \$ pesos más IVA, y cubre el costo de registro con su IVA y el trámite y procesos realizados por el personal del Acreedor. Esta será una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición y por medio de esta comunicación se le indica al Deudor que la garantía tendrá tal carácter en cumplimiento del artículo 2.2.2.4.2.26 del Decreto 1074 de 2015 según sea modificado, adicionado o sustituido en el tiempo.
17. **Seguro del Vehículo:** el Deudor se obliga a mantener asegurado el vehículo contra todo riesgo, de acuerdo con las políticas de asegurabilidad establecidas por el Acreedor, incluyendo pero sin limitarse al amparo de riesgos por pérdida parcial o total por incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, cobertura por responsabilidad civil contra terceros, por el 100% del valor comercial del vehículo, seguro que deberá contratarse a satisfacción del Acreedor con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en su calidad de Acreedor deberá ser el primer beneficiario de dicho seguro y deberá quedar autorizado para renovar el contrato de seguro en caso de que el Deudor no lo hiciera, constituyendo este documento título ejecutivo para el cobro de las primas pagadas por el

Acreeedor, las cuales serán exigibles junto con cualquier garantía del Crédito, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago que el Acreeedor haga a la entidad aseguradora. Sera prueba de este pago el recibo que expida la sociedad aseguradora o el intermediario de seguros en su caso. El Deudor podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: **(a)** Si el Deudor decidiera tomar la póliza de seguro con la colectiva del Acreeedor se cobrará a este el valor mensual en pesos colombianos equivalentes a \$ x.xxx.xxx pesos más IVA (cuando sea aplicable). En este caso, El Deudor deberá pagar al Acreeedor el monto mensual indicado aquí como pago fraccionado de la póliza, de conformidad con los términos y condiciones de la póliza, y se le hará entrega de la póliza con sus respectivos amparos. **(b)** En caso de que el Deudor quiera adquirir la póliza con otra sociedad aseguradora, este, antes del desembolso del capital, deberá solicitar a la compañía de seguros la expedición de la póliza en la que aparezca el Acreeedor como primer beneficiario de esta, y cumplir con todos los requisitos indicados en el literal (d) de esta sección. **(c)** En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el Vehículo, el Deudor, antes del desembolso del capital, deberá solicitar a la compañía de seguros la modificación y reexpedición de la póliza con el fin de que aparezca el Deudor como tomador y/o asegurado y el Acreeedor como primer beneficiario de esta, y deberá cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos en el literal (d) de esta sección. **(d)** En cualquiera de los eventos descritos en los literales (b) y (c) de esta sección, el Deudor deberá entregar al Acreeedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, la póliza de seguros del Vehículo, con sus anexos, comprobantes de pago, clausulado general, certificaciones o constancias, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo en ese momento, que como mínimo será el que aparezca publicado en las listas que publica la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), con las coberturas y términos acordes con las políticas de asegurabilidad establecidas por el Acreeedor, y que deberá tener una sección de renovación automática. Con la expedición o reexpedición de la póliza con el Acreeedor como primer beneficiario, y con la entrega de la póliza y los documentos mencionados, se entenderá que el Deudor transfiere al Acreeedor todos sus derechos bajo el contrato de seguro, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro, el monto de la indemnización sea utilizado por el Acreeedor para abonar y/o cubrir el saldo insoluto del Crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1101 del Código de Comercio. En caso de que el Acreeedor no reciba del Deudor la póliza de seguro con sus anexos y comprobantes de pago, antes del desembolso del monto del Crédito, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la póliza, cuando se trate de las renovaciones de esta; el Deudor autoriza expresamente para que el Acreeedor, a su discreción, tome la póliza de seguros requerida, u ordene su contratación. El hecho de que el Acreeedor no haga uso de esta facultad, no le generará responsabilidad alguna. El Deudor autoriza al Acreeedor para que solicite y reciba de la aseguradora, todas las sumas provenientes de pago de siniestros, con el objeto de abonarlas al pago de sus obligaciones en los ordenes o prelación establecidos en este documento, y si existieran excedentes, los gire a favor del Deudor. En caso de que existieran excedentes, el Acreeedor los entregará al Deudor en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles. El Deudor autoriza expresamente al Acreeedor para que haga el pago de cualquier suma que el Acreeedor haya pagado con ocasión de la contratación del seguro, debiendo este probar su pago con los certificados emitidos por la compañía de seguros o el intermediario. El Deudor reconoce y entiende que la mora en el pago de las primas de las pólizas de seguros genera los efectos contemplados en el artículo 1068 del Código de Comercio, respecto de la terminación automática del seguro. El valor de la póliza podrá cambiar en cada renovación, de conformidad con los términos y condiciones aplicables a cada póliza de seguros, lo cual será informado al Deudor. El Deudor se obliga a pagar todos los gastos relacionados con la constitución de los seguros de que trata la presente sección. En todo lo relacionado con los seguros del Vehículo, y que no se regule aquí, se aplicará lo dispuesto en la garantía mobiliaria suscrita por el Deudor e identificada en este documento.

18. **Seguro de vida deudor:** el Deudor tomará a favor del Acreeedor un seguro de vida deudor, en el que el Acreeedor será primer beneficiario, y cuyo objeto es el pago del Crédito (capital e intereses remuneratorios y moratorios) y demás obligaciones accesorias, que se entiende como un servicio adicional e independiente al Crédito y, si decidiera tomar la póliza de seguro con la póliza colectiva del Acreeedor se cobrará a través de la cuota periódica un monto de 3,5% EA mensuales del saldo insoluto del capital del Crédito. En este caso, el Acreeedor respecto de este seguro actuará como mero mandatario para el recaudo del valor de la prima que paga el Deudor vía la cuota periódica, y el valor de la prima será entregada a la compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente. Igualmente, si decidiera tomar el seguro con la póliza colectiva del Acreeedor, este le hará entrega de la póliza con sus respectivos amparos, y comprobante de pago. Si no la adquiere, el Deudor deberá mantener una póliza de seguro de vida deudor durante toda la vigencia del Crédito, para lo cual puede endosar una que el mismo contrate, póliza que deberá entregar al Acreeedor con treinta (30) días calendario de anticipación como mínimo, mientras cumpla con los requisitos de monto, cobertura, términos y condiciones del seguro, y otros que tiene establecidos el Acreeedor.
19. **Costos de transacción:** el Deudor pagará al Acreeedor, por una sola vez, y a título de reembolso, el valor del gravamen a los movimientos financieros (GMF) que se causa y paga por el Acreeedor en el desembolso del capital del Crédito al Deudor, al



vendedor del Vehículo o a terceros que este último instruya a desembolsar el capital del Crédito. Adicionalmente, si el Crédito es desembolsado por ventanilla el Acreedor cobrará al Deudor \$ pesos más IVA por una sola vez. Si el Crédito es desembolsado en cheque de gerencia se cobrará al Deudor el costo de \$ más IVA por una sola vez. En todos los demás casos en los que se utilicen otros mecanismos de desembolso por transferencia bancaria, u otros, no se cobrará el rubro de cheque o desembolso por ventanilla al Deudor. En cualquier caso, el Deudor autoriza e instruye expresa e irrevocablemente al Acreedor para que, a su discreción, descuente el total de los mencionados costos de transacción y GMF del valor del desembolso del capital del Crédito, o los incluya y cobre al Deudor en la primera cuota del Crédito.

20. **Recaudo:** el Deudor podrá realizar el pago de sus cuotas por cualquiera de los medios indicados en la página.
21. **Prepagos:** el Deudor en cualquier momento de la vigencia del Crédito podrá hacer pagos anticipados de las cuotas o saldos pendientes de pago, lo cual no generará ninguna carga adicional ni el pago de intereses no causados, ni tampoco será objeto de ninguna sanción de ningún tipo. El número de cuotas indicado en este documento no corresponde a un número mínimo de cuotas.
22. **Autorizaciones y declaraciones generales del Deudor:** (a) El Deudor autoriza al Acreedor para registrar en el sistema que emplee para el efecto, los abonos parciales, el reajuste o variación de la tasa durante la vigencia de la obligación (en el evento en el que la tasa de interés sea variable o haya reducciones a los límites legales, en caso de ser aplicable), y el cambio de la cuota y/o plazo que se produzca de oficio o con la solicitud de reliquidación del Crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados de la misma manera como se indica en este documento. (b) El Deudor autoriza en todo tiempo al Acreedor o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para adelantar ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo u operadores de información (Experian/Datacrédito, Transunion/Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor del Acreedor y/o alguna de sus filiales. De igual forma, autoriza de manera expresa e irrevocable al Acreedor y sus filiales o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Acreedor o sus filiales. El Deudor declara que entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Así mismo, el Deudor autoriza al Acreedor para que informe y reporte a dichas entidades el comportamiento de pago, cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar en el futuro con el Acreedor, o respecto de obligaciones a su cargo cuyo acreedor sea el Acreedor, de tal forma que aquellas entidades presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor, codeudor o avalista. De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, reglamentada por el numeral 2.2.2.28.2 del Decreto 1074 de 2015, autorizo expresamente al Acreedor para enviar por vía electrónica, mensaje de datos, mensaje de texto, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, chats vía página web o aplicación móvil, los datos de contacto suministrados en este documento y/o en la solicitud de crédito, todas las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, y específicamente para efectos de realizar la notificación previa al reporte de información negativa sobre el incumplimiento de mis obligaciones respecto del Crédito. (c) El Deudor declara y acepta que todo el proceso de análisis, estudio, aprobación y desembolso del Crédito al que se refiere el presente Contrato, se realiza en la sede principal del Acreedor, cuyo domicilio para todos los efectos es en Bogotá, D.C. (d) El Deudor declara que la información suministrada en el presente Contrato concuerda con la realidad y se compromete a actualizar esta información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.
23. **Autorización firma electrónica o digital:** el Deudor declara y acepta que el presente documento podrá ser suscrito mediante firma electrónica o digital a través de la aplicación del Acreedor, que provee un proceso de firma electrónica o digital que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que la reglamentan). Si no se suscribiera electrónicamente o digitalmente por instrucción del Acreedor, el Deudor suscribirá este documento de manera autógrafa.

24. **Autorización de tratamiento de Datos Personales:** el Deudor autoriza y en todo tiempo al Acreedor o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, o a cualquier tercero autorizado para: **(a)** Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por el Deudor en el presente documento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por el Acreedor o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros; **(b)** Suministrar y transferir la información personal, comercial y financiera del Deudor para que sea conocida y tratada por: (i) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, (ii) Personas naturales o jurídicas accionistas del Acreedor y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, (iii) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. El Deudor declara expresamente que se le ha informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta el Acreedor, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente, el Deudor declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene el Acreedor para el manejo de su información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página de internet [www.mezubo.com](http://www.mezubo.com).
25. **Otras condiciones:** **(a)** En el evento en que al Deudor le fuera otorgada alguna prórroga de su(s) obligación(es), el Acreedor queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de las obligaciones, sin necesidad de que el Deudor firme documento adicional alguno, y sin que ello en ningún caso implique una extinción de las garantías que conservarán su vigencia y en caso de ser necesario, su registro será prorrogado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente Contrato, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **(b)** El hecho de que el Deudor haya remitido completa la solicitud del Crédito al Acreedor, y haya suscrito este documento, no implica una obligación del Acreedor de efectuar el desembolso, cuando a su juicio considerare que las condiciones presentadas por el Deudor al momento de la solicitud hubieren variado, o el Acreedor no tuviera los fondos necesarios, evento en el cual, el Acreedor suspenderá la aprobación del Crédito de acuerdo con sus políticas internas, o causa extraña como fuerza mayor o caso fortuito. **(c)** El Deudor reconoce y acuerda que, como condición del Acreedor para efectuar el desembolso, sin perjuicio de otras disposiciones en este Contrato, el Deudor deberá realizar la inspección del vehículo que pretende financiar con el Crédito, con el perito indicado por el Acreedor y la inspección deberá ser satisfactoria para el Acreedor. **(d)** El Deudor autoriza expresamente al Acreedor para ceder el Crédito, su posición contractual, endosar el pagaré que lo incorpora, o dar en garantía todo o parte de sus derechos bajo el Crédito.

La firma del Deudor en esta comunicación se entenderá como aceptación y consentimiento respecto de los términos y condiciones del contrato de mutuo comercial con intereses bajo la modalidad de consumo que suscribe con el Acreedor; como constancia de aceptación del contenido de este documento, de la solicitud de su desembolso y de cualquier otro documento relacionado como el plan de pagos en tanto la tasa y cuota del Crédito sean fijas.

---

(Nombre del cliente)

C.C. (Número de Documento)

(Dirección de Residencia)

**Marque con una equis (X) según corresponda:**

\_\_\_\_\_ **COPIA del Deudor**

\_\_\_\_\_ **COPIA del Acreedor**